



Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Radicado: 2022-00040

Demandante: CREDI JR S.A.S.

Demandados: EDUARDO TORRES MUÑOZ y JOSÉ MONTENEGRO MERCADO

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor de **CREDI JR S.A.S.** contra los señores **EDUARDO TORRES MUÑOZ** identificado con C.C. No. 1.004.227.092 y **JOSÉ MONTENEGRO MERCADO** identificado con C.C. No.1.082.045.512, por las siguientes sumas de dinero contenidas y pactadas en el pagaré aportado a la demanda, de fecha 14 de noviembre de 2020:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$593.034.)
- 1.2. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el día 1 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al ejecutado a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró la parte ejecutante, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través

del correo electrónico jpmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

CUARTO: TENGASE al Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 15 del 14 de JULIO de 2022 se notificó el auto anterior.

(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario